MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA IP 001 DE 2023

En desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. IP 001 de 2023 adelantado por el Invima, cuyo objeto consiste en: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA OBRA PÚBLICA DEL GRUPO I. INTERVENTORIA ADECUACIONES LOCATIVAS DE LABORATORIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS LABORATORIOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS DEL INVIMA A NIVEL NACIONAL*", se procede al análisis, estudio y respuesta de cada una de las observaciones recibidas a través del portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente Secop II, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES

OBSERVACIÓN 1:

"Solicitamos que para el perfil SISO se amplieada (sic) la participacion (sic) para INGENIEROS AMBIENTALES."

RESPUESTA INVIMA:

En respuesta a la observación presentada, es preciso indicar que es viable acceder a la misma, por cuanto, en desarrollo del análisis del sector realizado se observó la inclusión de estos profesionales en proyectos similares, así mismo, la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012[1], respecto del procedimiento para la expedición de las licencias de salud ocupacional en Colombia establece que el órgano encargado de su expedición son las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud y su vigencia será por diez (10) años y podrá ser renovada por un término igual y siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente al momento de la renovación, dicha regulación contempla:

> *"Artículo 2. Requisitos. El otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *1. Fotocopia de los títulos o diplomas debidamente legalizados que demuestren el nivel académico otorgado por una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de las siguientes modalidades de formación académica:*
>
> *A. Profesional Universitario con postgrado en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*
> *B. Profesional Universitario en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*

[1] Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones." Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

C. Tecnólogo en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
D. Técnico en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Fotocopia del documento que demuestre que el programa académico cursado es de educación formal de carácter superior, conforme a lo establecido en las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Fotocopia del pensum académico o asignaturas aprobadas que soporten los campos de acción de su formación.
(…)"

De lo anterior, es claro que para obtener o renovar la licencia de salud ocupacional las personas naturales deben acreditar formación académica en un área de salud ocupacional bien **sea en la modalidad de postgrado, profesional, tecnólogo o técnico, siempre y cuando el pensum académico o asignaturas aprobadas soporten los campos de acción de su formación**. Entonces, el requisito técnico para el perfil de SST dispuesto en la Invitación Pública No. 001 de 2023 que establece la **acreditación de formación técnica, tecnológica y/o profesional en áreas como la salud ocupacional, arquitectura, ingeniería civil o ingeniería industrial**, se encuentra conforme a la normatividad antes referenciada.

Así las cosas, se encuentra que en lo referente a los profesionales de ingeniería ambiental, estos pueden ejercer su profesión en diferentes áreas o escenarios relacionados con fabricación, industria minera, organizaciones Nacionales e Internacionales, servicios técnicos y científicos, agricultura, sectores rural y urbano, y sector energético, en los cuales puede asumir diferentes posiciones como consultor, gestor ambiental, supervisor o como miembro en grupo de investigación públicos o privados[2]. En tal sentido, es factible acoger la observación allegada y la modificación del anexo técnico 1 quedará consignada en adenda que formará parte integral del proceso de selección.

2. OBSERVACIONES PRESENTADA POR: EQUILIBRIO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.

OBSERVACION 1:

"Con la presente hago llegar la siguiente observación en relación a lo contenido en el documento de la Invitación Publica respecto del numeral 7.1.7 "LIBRETA MILITAR O CERTIFICADO DE LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR" solicitamos que este requisito no sea tenido en cuenta dado lo contenido en el primer inciso del artículo 42 de la ley 1861 de 2017 que menciona lo siguiente:

«La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.»

De lo anterior debe tenerse en cuenta que, si bien la definición de la situación militar es una obligación de los varones colombianos hasta alcanzar los 50 años de edad, las entidades de carácter publico

[2] Tomado de: https://www.euroinnova.co/blog/en-que-puede-trabajar-un-ingeniero-ambiental

no deben condicionar la contratación de procesos distintos a los de prestación de servicios con el cumplimiento de acreditar una situación militar definida.

Es decir que, en los procesos de selección abreviada de menor cuantía, mínima cuantía, licitación pública, concurso de méritos y otros, la acreditación de la situación militar no debe ser un requisito habilitante tal como se interpreta del articulo antes mencionado.

En complemento de lo antes mencionado, la entidad Colombia Compra Eficiente CCE, emitió el concepto C – 944 de 2022 que reafirma lo antes mencionado y en el cual se establece que solo para contratos del tipo prestación de servicios este requisito debe ser verificado por la entidad."

RESPUESTA INVIMA:

En atención a la observación realizada traemos a colación lo conceptuado por la agencia de contratación pública Colombia Compra Eficiente que, mediante concepto C-944 de 2022, señaló que la situación militar se acredita definida cuando el ciudadano posee la tarjeta de reservista militar –primera o segunda clase–, el certificado digital o cédula militar de que tratan los artículos 35, 40 y 41 de la Ley 1861 de 2017. De lo reglado en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se extracta que la regla general es que la definición de la situación militar debe acreditarse para acceder al trabajo, ya sea para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado o celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural, con cualquier entidad de derecho público, sin embargo, la norma establece unas excepciones a la regla general que se les aplicó a las personas aptas pero exoneradas de pagar la cuota de compensación militar, en virtud de lo resuelto en la sentencia de la Corte Constitucional C-277 de 2019.

De esta manera se advierte que las disposiciones normativas citadas fueron desarrolladas en el Decreto 977 de 2018, que adicionó el artículo 2.3.1.4.9.1 al Decreto 1070 de 2015, el cual autorizó a las entidades públicas para suscribir contratos de prestación de servicios con personas que hayan sido declaradas no aptas, exentas de prestar el servicio militar obligatorio o que hayan superado la edad máxima de incorporación. A su turno, el artículo 2.3.1.4.9.2. del mismo Decreto estableció que ciudadano que no haya definido su situación militar y que se encuentre clasificado en los términos de la Ley 1861 de 2017 o demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, como no apto, exento o si ha superado la edad máxima de incorporación, obtendrá automáticamente los beneficios establecidos en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, en lo referente al plazo de dieciocho (18) meses para definir su situación militar, una vez se vincule laboral o contractualmente.

Así entonces, sin duda el beneficio resulta aplicable en contratos de prestación de servicios que suscriban las entidades con las personas naturales que cumplan con las condiciones establecidas en la norma, no obstante, el alcance de esta regla debe interpretarse en armonía con lo establecido en el artículo 2.3.1.4.9.3 del Decreto 1070 de 2015, el cual le impone la obligación a quien vaya a realizar la respectiva vinculación de consultar el estado de la definición de la situación militar a través del portal web dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional - Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, verificando en este caso que el ciudadano que figure como no apto, exento o que supere la edad máxima de incorporación aparecerá en el Sistema de Información de Reclutamiento como en «liquidación», por el contrario, indica que si el ciudadano al momento de la consulta no se encuentra inscrito o la leyenda que arroja el portal web indica que su estado es «citado a primer examen», «citado a concentración» o «remiso», no podrá acceder a los beneficios que contempla el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, salvo que dé inicio al proceso de

definición del estado de la situación militar y sea clasificado en el sistema dentro de la población beneficiaria de dicha regla excepcional.

A manera de conclusión, los ciudadanos que pretendan suscribir contratos de prestación de servicios con una entidad pública pueden acreditar la definición de su situación militar con alguno de los siguientes soportes:

> *"i) copia de la libreta militar; o ii) certificación provisional en línea la cual acreditará que su situación militar se encuentra en trámite; o iii) declaración juramentada, en la que el ciudadano manifiesta que ha realizado15 las actuaciones tendientes a definir su situación militar –esta puede materializarse en virtud del principio constitucional de buena fe a través de cualquier documento que allegue el ciudadano con la respectiva declaración o, incluso a través de formatos estandarizados por la Entidad Estatal para dicho fin–; o iv) cualquier otro medio de prueba que resulte conducente para demostrar que la persona con la que se va a suscribir el contrato es beneficiario de la prerrogativa establecida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y ha adelantado actuaciones tendientes a definir su situación militar."*

De esta forma, la entidad pública contratante deberá estudiar los medios de prueba presentados por el ciudadano, analizando si este cumple o no con los presupuestos indicados en el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

De conformidad con lo antes expuesto no se acoge la observación allegada.

3. OBSERVACIONES PRESENTADA POR: COINGECON S.A.S.

OBSERVACION 1:

"Referente a la EXPERIENCIA ESPECIFICA, la entidad establece que se deberá acreditar la ejecución de máximo 4 certificaciones de contratos con entidades publicas y/o privadas, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso.

Por lo anterior, se solicita amablemente a la entidad que se permita aclarar a que se refiere cuando menciona que el objeto del contrato que se pretenda acreditar deberá guardar relación directa con el objeto del presente proceso, pues nos queda la inquietud si en su defecto se permiten contratos de Interventoria a obras de adecuación locativas fisicas en general o si estos deberán ser estrictamente en interventorias a obras de adecuación locativas físicas en laboratorios." (SIC)

RESPUESTA INVIMA:

En atención a la observación realizada se aclara que el requisito de experiencia cuando señala *"cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso"*, busca que el oferente que participe en el presente proceso de selección se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, el cual de forma textual señala: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA OBRA PÚBLICA DEL GRUPO I. INTERVENTORIA ADECUACIONES LOCATIVAS DE LABORATORIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS LABORATORIOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS DEL INVIMA A NIVEL NACIONAL"*, donde se destaca que las obras de adecuación no solo se ejecutarán en zonas de laboratorios, sino también

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

en sedes administrativas, por lo que deberá entenderse que la experiencia solicitada debe guardar estrecha relación con **la ejecución de obras de adecuaciones de infraestructura física**.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO DELGADO ESPAÑA
Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa

Proyectó: Luis Alejandro Delgado España – Coordinador Grupo de Gestión Administrativa
Reviso: Luis Alejandro Delgado España – Coordinador Grupo de Gestión Administrativa
Aprobó: Luis Alejandro Delgado España – Coordinador Grupo de Gestión Administrativa